RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., junio dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia. 11001 3103 022 2020 00425 00

1. Se procede a resolver el recurso de reposición y subsidiario de apelación (Pdf. 056) interpuesto por el demandado Jairo Alberto Parrado Jiménez, contra el auto proferido el 9 de marzo del año 2023 (Pdf. 55), en punto a que el mencionado guardó silencio y no replicó la demanda.

En lo medular, el recurrente alegó que, si bien se tuvo notificado por conducta concluyente en auto adiado 1 de septiembre de 2022, lo cierto es que solo hasta el 3 de octubre de 2022 le fue remitido el link de acceso al expediente y por ello, el término para contestar fenecía el 18 de la misma calenda.

Para resolver se CONSIDERA:

1.1. Sea lo primero ratificar lo dicho por el censor, en lo relativo a que se tuvo notificado por conducta concluyente a través de proveído fechado 1° de septiembre de 2022 (Pdf. 40).

Así las cosas, emerge preciso traer a colación el contenido del inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P., que enseña:

> "Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, **el día en que se notifique el auto que le reconoce personería** (…)" (negrilla fuera del texto original)

A su vez, el artículo 91 ibídem, dispone*: "Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado,* ***el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los tres (3) días siguientes****,*

vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda" (negrilla propia)

1.2. En el caso *sub examine* se observa que el auto mediante el cual se reconoció personería al apoderado del demandado y se tuvo por vinculado al proceso mediante la figura de conducta concluyente, fue notificado por estado el 2 de septiembre de 2022 (Pdf.40), luego entonces el término de tres (3) días para solicitar el link de acceso a la demanda fenecía el siete (7) de septiembre.

En atención a que dentro de los 3 días no fue solicitado el link, el término de traslado de la demanda siguió corriendo, conforme lo indica el citado artículo 91 de la ley 1564 del 2012; por ello, el plazo para contestar vencía el día 21 de septiembre de idéntica calenda.

Memórese que solo después de finalizado el término, el apoderado solicitó acceso al link del expediente (3 de octubre del 2022); empero, cómo ya se explicó, esta petición acaeció una vez finalizado el lapso para solicitar copia del traslado y también para contestar la demanda, circunstancia que impide validar el argumento del censor y por ahí derecho, su mora para actuar.

1.3. Puestas de este modo las cosas, se concluye que existió una evidente falta de cuidado del gestor judicial puesto que esperó a que feneciera el término de traslado de la demanda para solicitar el link de acceso al expediente; así mismo, valga la pena indicar que el apoderado ya había actuado al interior del proceso; por lo que no puede soslayarse su falta de diligencia.

Por lo anterior, el Juzgado Veintidós (22) Civil del Circuito de Bogotá, RESUELVE:

PRIMERO. CONFIRMAR el auto de 9 de marzo del año 2023 (Pdf. 55)

SEGUNDO. CONCEDER el recurso de apelación pedido como subsidiario en el efecto DEVOLUTIVO (art.321-4 C.G.P, en concordancia con el inciso 4° del numeral 3° del artículo 323 ejúsdem).

Por secretaría procédase de acuerdo a lo establecido en el artículo 326 del Código General del Proceso.

Vencido el anterior termino, remítase de forma inmediata el link de este asunto a la Sala Civil del Tribunal Superior de Bogotá para lo que corresponda.

2. Para los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la parte demandante descorrió en tiempo la excepción planteada por la demandada (Pdf. 52 C.1).

3. Con el objeto de continuar con trámite del proceso, se convoca a las partes a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se llevará a cabo el día 21 de septiembre del año 2023, a la hora de las 9:00 a.m.; así mismo se les advierte que la no comparecencia de los citados acarrea las sanciones que establece el numeral 4° del artículo 372 *ejúsdem*.

Aunado lo anterior, se pone en conocimiento, que *"salvo que se requiera la práctica de otras pruebas"*, este despacho en la audiencia atrás citada, proferirá sentencia, tal y como lo dispone el numeral 9° del artículo 372 *ibidem*, circunstancia por la cual, al amparo de lo dispuesto en el parágrafo de la norma en cita, y dado que se advierte que su práctica es posible y conveniente en la audiencia inicial, la suscrita falladora decreta como pruebas las siguientes:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 43 del Pdf. 001.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Documentales. Ténganse como tales las documentales obrantes en el expediente y adosadas en su respectiva oportunidad (art. 243 ejúsdem), relacionadas a folio 5 del Pdf. 052.

Interrogatorio de parte. Se oirá al representante legal y/o quien haga sus veces del Banco de Occidente S.A., para que bajo la gravedad de juramento absuelva el interrogatorio que se le formulará en la audiencia que se está convocando en la presente providencia. De considerarse conveniente, en el desarrollo de la diligencia, se podrán ordenar el careo de las partes (Pdf. 52, Pág. 5).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SR

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e16d6260a6b392f46edf1f0bcf1e8f2c9f4327e928e34c593d34e467a43eeb**
Documento generado en 02/06/2023 11:48:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica